

En Santiago de Chile, a veintisiete de mayo de dos mil catorce, siendo las 13:00 horas, se efectuó la continuación del comparendo de conciliación a que se citó a las partes en estos autos, ante la Ministra Sra. Rosa María Maggi Ducommun, con la comparecencia de la parte demandante "Servicio Nacional del Consumidor", representada por los abogados doña Carolina Norambuena Arizabalos y don Andrés Herrera Troncoso y de los representantes legales de la demandada "Aguas del Altiplano S.A.", don Julio Reyes Lazo y don Salvador Villarino Krumm, asistidos por su abogado don Gonzalo Linazasoro Campos.

Que las partes llegan a acuerdo para poner término al presente litigio sólo en cuanto a la demanda de indemnización de perjuicios deducida por el Servicio Nacional del Consumidor en contra de Aguas del Altiplano S.A., otorgándose el más amplio y total finiquito en relación con las acciones y derechos que recíprocamente les asisten al respecto, en las condiciones que se expresarán a continuación:

1.- Que las partes concuerdan en que la suspensión del suministro y distribución del agua potable de la ciudad de Iquique, que comenzó el 7 de junio de 2011 y concluyó definitivamente el 12 del mismo mes y año, afectó a un total de 31.705 clientes de Aguas del Altiplano S.A., quienes estuvieron sin suministro de agua potable por tiempos que varían entre 35,03 horas y 87,68 horas, según el sector de la ciudad al cual pertenecían.

2.- Que la demandada se obliga a pagar, como valor diario de indemnización de perjuicios por cada uno de los 31.705 clientes afectados, la suma de \$4.430 (cuatro mil cuatrocientos treinta pesos), monto que se compone de la siguiente forma: \$2.638 (dos mil seiscientos treinta y ocho pesos), por concepto de dos bidones de agua bebestible diaria; \$1.300 (mil trescientos pesos), por concepto de transporte diario para una persona para concurrir a adquirir el agua bebestible; y \$492 (cuatrocientos noventa y dos

pesos), por concepto de compensación de consumo diario de agua potable.

3.- Que dicho valor diario deberá multiplicarse de acuerdo al tiempo efectivo en horas en que cada usuario estuvo sin suministro de agua potable, en base a la información de que se disponen las partes.

4.- Que el pago de la respectiva indemnización, así calculada, deberá efectuarse, de conformidad con lo dispuesto en el 53 C inciso final de la Ley 19.496, directamente por la demandada a cada cliente afectado, de una sola vez y a través de un descuento a aplicar en la boleta de servicios del mes siguiente a aquel en que se dicte el cúmplase de la sentencia que esta Corte dictará respecto de lo infraccional. La demandada deberá dar cuenta del cumplimiento del presente acuerdo al tribunal de la causa dentro de los 30 días siguientes a la fecha del pago, sin perjuicio de remitir dicha información al Servicio Nacional del Consumidor, dentro del mismo plazo.

5.- Que por este acto las partes limitan sus alegaciones contenidas en los recursos de casación que rolan a fojas 886 y 972, exclusivamente al aspecto infraccional, desistiéndose en forma expresa la demandada de todos los argumentos, contenidos tanto en su recurso de casación en la forma como en el fondo, relativos a la procedencia de la aplicación de la Ley 19.496, a la determinación de los presupuestos de la indemnización civil que es materia de la presente conciliación, a la forma de pago de la misma y al número total de usuarios afectados, que ascienden a 31.705.

6.- Que la presente conciliación tiene valor de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales, sólo en cuanto a la demanda de indemnización de perjuicios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 inciso 10° de la ley 19.496.

7.- Que cada parte pagará sus costas.

Se ordena levantar la presenta acta, la que firman los comparecientes, junto a la Ministra Sra. Rosa María Maggi Ducommun, y la Secretaria que autoriza.

Regístrese en su oportunidad.

N° 9025-13.